



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
Secretario de Gobierno

3 DE JUNIO DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3144

**DECRETO**

TABASCO

**Adán Augusto López Hernández**

Gobernador

**ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 4 FRACCIÓN IV Y 13 APARTADO B DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 4 Y 5 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO y 15 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY QUE REGULA LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE TABASCO; Y**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Con fecha 19 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo de Salubridad General acordó que "se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria", por lo cual expidió el *Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia*, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de marzo de 2020.

**SEGUNDO.** Con fecha 20 de marzo de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado expidió el *Decreto mediante el cual se instruyen las acciones para prevenir, detener, contener, controlar, retrasar y reducir la propagación del COVID-19 en el estado de Tabasco*, publicado en la misma fecha en el extraordinario edición número 151 del Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.** Con fecha 24 de marzo de 2020, el titular de la Secretaría de Salud expidió el *Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación.

**CUARTO.** Con fecha 27 de marzo de 2020, el presidente de los Estados Unidos Mexicanos expidió el *Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación.

**QUINTO.** Con fecha 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General expidió el *Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)*, publicado en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación.

**SEXTO.** Con fecha 31 de marzo de 2020, el titular de la Secretaría de Salud federal expidió el *Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*, publicado en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación.

**SÉPTIMO.** Con fecha 1 de abril de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado expidió el *Decreto por el que se emiten medidas y acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en la misma fecha en el suplemento H, edición número 8094 del Periódico Oficial del Estado.

A través de este Decreto se ordenó el cierre temporal de los establecimientos cuyos giros o actividades han sido considerados como no esenciales, conforme a lo establecido en el *Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*, expedido por el titular de la Secretaría de Salud federal y publicado el 31 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, en su artículo noveno dispuso:

*Se instruye a la Secretaría de Finanzas para que por razones de interés público y social ordene suspender temporalmente la elaboración, venta y distribución de bebidas alcohólicas en el territorio del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como para que expida las medidas complementarias.*



**OCTAVO.** Con fecha 2 de abril de 2020, el titular de la Secretaría de Finanzas, emitió el Acuerdo mediante el cual suspendía temporalmente la elaboración, venta y distribución de bebidas alcohólicas en el territorio del Estado, como una medida para coadyuvar en la mitigación de la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la población.

**NOVENO.** Con fecha 21 de abril de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió el *Decreto por el cual se emiten medidas y acciones complementarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el extraordinario edición 156 del Periódico Oficial del Estado.

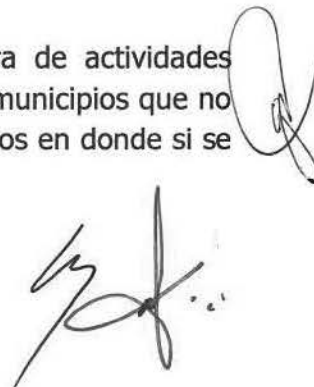
**DÉCIMO.** Con fecha 21 de abril de 2020, el titular de la Secretaría de Salud federal expidió el *Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020*, publicado en esa misma fecha en el Diario Oficial de la Federación.

**DÉCIMO PRIMERO.** Con fecha 5 de mayo de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió el *Decreto por el que se emiten medidas y acciones transitorias de inmediata ejecución para atender la fase 3 de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en la misma fecha en el extraordinario edición 160 del Periódico Oficial del Estado.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con fecha 14 de mayo de 2020, el titular de la Secretaría de Salud federal, emitió el *Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias*, mismo que fue modificado mediante el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2020.

La estrategia consiste en la reapertura de actividades de manera gradual conforme a las siguientes etapas:

**Etapa 1.** Inició el 18 de mayo de 2020. Reapertura de actividades escolares, laborales, esenciales y no esenciales, en los municipios que no presentaron casos y que no tengan vecindad con aquellos en donde si se presentaron —Municipios de la Esperanza—.



**Etapa 2.** Del 18 al 31 de mayo de 2020. Se realizarán acciones de aplicación general para la preparación de la reapertura de las actividades en general, comprende:

- a) Protocolos sanitarios.
- b) Capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral.
- c) Readecuación de espacios y procesos productivos.
- d) Implementación de filtros de ingreso, sanitización e higiene del espacio laboral.

**Etapa 3.** Inicia el 1 de junio de 2020. Reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, conforme al semáforo por regiones.

**DÉCIMO TERCERO.** Con fecha 29 de mayo de 2020, los titulares de las Secretarías de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, así como el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, emitieron el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas*, de observancia general para los centros de trabajo, cuyo objetivo consiste en establecer las medidas específicas que las actividades económicas deberán implementar en el marco de la estrategia general para la Nueva Normalidad, para lograr un retorno o continuidad de las actividades laborales seguro, escalonado y responsable.

En dicho instrumento se detallan las estrategias de control, vigilancia y supervisión, así como las medidas de protección para la población vulnerable y de seguridad sanitaria. Además de que se incluyen ejemplos de medidas conforme a cada nivel de riesgo epidemiológico.

**DÉCIMO CUARTO.** La *Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco*, en su artículo 15 párrafo segundo establece que "Por razones de orden público o de interés social, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría tiene la facultad de modificar los horarios y las fechas para la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, dándolo a conocer, con la debida anticipación a través de los principales medios de comunicación".

**DÉCIMO QUINTO.** El artículo 402 en relación con el artículo 404 de la *Ley General de Salud*, en congruencia con el artículo 400 en relación con el artículo 402 de la *Ley de Salud del Estado de Tabasco* prevén que las autoridades



sanitarias podrán establecer medidas de seguridad para evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

**DÉCIMO SEXTO.** La *Ley de Salud del Estado de Tabasco*, en su artículo 178 establece que "Las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la Ley General de Salud, esta Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y normas que dicte la Secretaría de Salud del gobierno federal".

Hoy transitamos hacia una Nueva Normalidad, que implica incluir en nuestra vida cotidiana de forma más estricta prácticas de higiene y distanciamiento social, y al mismo tiempo reactivar las actividades económicas bajo protocolos de seguridad sanitaria que garanticen al personal que labora en las empresas y establecimientos, así como a la sociedad en general, que se cumplen con los estándares que reducen los riesgos de propagación y contagio de la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Pues si bien es cierto, aún se vive la emergencia sanitaria, también lo es que hay un mañana que debemos asegurar, afianzando los sectores productivos.

Por ello, es necesario implementar medidas para que la reactivación sea de forma gradual, ordenada y cauta, mediante las cuales se garantice el derecho a la protección de la salud consagrado en el artículo 4 párrafo cuarto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 2 párrafo quinto, fracción XXX de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*.

En virtud de lo expuesto, fundado y motivado, tengo a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO

**POR EL QUE SE EMITEN MEDIDAS Y ACCIONES PARA LA REACTIVACIÓN GRADUAL DE LA ELABORACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCÓHOLICAS COMO PARTE DE LA TRANSICIÓN HACIA LA NUEVA NORMALIDAD.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Las disposiciones establecidas en el presente Decreto son de observancia general en el territorio del Estado Libre y Soberano de Tabasco.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza la distribución de bebidas alcohólicas en envase cerrado a partir del día jueves 4 de junio de 2020, en los establecimientos a que se refiere el inciso a) de la fracción II del artículo 5 de la *Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco*, quienes a su vez realizarán su distribución a los establecimientos a que se refiere el artículo tercero del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se autoriza la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado a los establecimientos a que se refiere la fracción I del artículo 5 de la *Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco*, a partir del día lunes 8 de junio de 2020, en un horario de 11:00 a 18:00 horas, en los días autorizados para cada tipo de establecimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del mismo ordenamiento.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los establecimientos a los que se refieren los artículos segundo y tercero del presente Decreto, deberán implementar las disposiciones contenidas en los *Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas*, emitidos mediante acuerdo expedido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela; la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, Luisa María Alcalde Luján; y el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, Zoé Alejandro Robledo Aburto; publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, con fecha 29 de mayo de 2020.

Para tales efectos podrán iniciar sus actividades internas a partir del día lunes 1 de junio de 2020, en sus horarios habituales. En el entendido que de manera obligatoria deberán implementar las estrategias de control para contener la diseminación del COVID-19, las cuales deben abarcar los rubros: promoción a la salud, protección a la salud, medidas de prevención de contagio y usos de equipo de protección personal.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se prohíbe la venta y distribución de bebidas alcohólicas del viernes 19 de junio de 2020 al domingo 21 de junio de 2020, reanudándose el lunes 22 de junio de 2020, bajo la modalidad y en el horario establecido en el presente Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se instruye a la Secretaría de Finanzas para que en el ámbito de su competencia ordene las disposiciones complementarias correspondientes.



**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Las personas físicas y jurídicas colectivas que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Decreto se harán acreedoras a las sanciones establecidas en la *Ley de Salud del Estado de Tabasco*, con independencia de las demás que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas de la materia, y en su caso, se procederá a la revocación de la licencia correspondiente, de conformidad con el artículo 38 fracción I de la *Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco*.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Los ayuntamientos en sus respectivos ámbitos de competencia, coadyuvarán para la observancia de las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

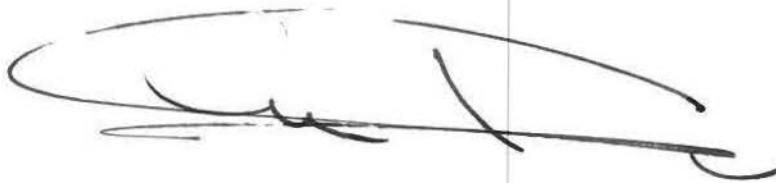
### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se deroga el artículo noveno del *Decreto por el que se emiten medidas y acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el suplemento H, edición 8094 del Periódico Oficial del Estado, con fecha 1 de abril de 2020.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**EXPEDIDO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2020.**



**ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**







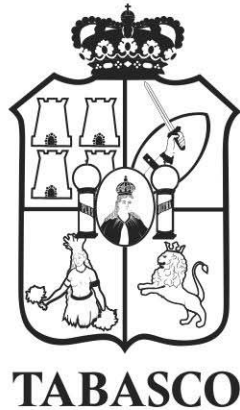
**MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**



**SAID ARMINIO MENA OROPEZA**  
**SECRETARIO DE FINANZAS**



**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN**  
**COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: px6YDxmB7wVmCtdFOO+DEMJJG+Wz1V3NqfZi6lWd2eM57HL1gCW50bYI3aqnYbJstX3IAFI CSbxYMsf0vllX/CxLnxJUjrfTesXAt53CZ2fPWqTwMYx7wxi8q3MjByT7V/bvEGKvEKfdyw+m/CgnkhSglDjjkx9h2auV lkQXwdPnuruwlWmgaM02vW+OneQTYrQ5RBQbguHlpaBeb+s+aJPv5YIkLJ+yL7cXYsTTt85BpYEmCOnHGhUsdVi 2wzLZHxGJSN4x+ugN4IZ7SFpcig170WNvXbMzIXr6nQhAiD93BTVgt0uMR5EicJc7pG2qfnARfg7sh638BmDZ+0C EIA==